

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16841 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la escolarización de menores con necesidades educativas especiales en las escuelas de titularidad municipal.

Resolución

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la escolarización de menores con necesidades educativas especiales en las escuelas de titularidad municipal, suscrito por el Consejero de Educación, Formación y Empleo en fecha 29 de septiembre de 2009 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la escolarización de menores con necesidades educativas especiales en las escuelas de titularidad municipal.

Murcia, 5 de octubre de 2009.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la escolarización de menores con necesidades educativas especiales en las escuelas infantiles de titularidad municipal

En Murcia, a 29 de septiembre de 2009

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según representación que ostenta, en virtud del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio 2009.

Y de otra el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, facultado para este acto por los Órganos competentes del Ayuntamiento, en fecha de 9 de julio de 2009.

Exponen:

1. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

2. Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación, Formación y Empleo las funciones y servicios transferidos.

3. La cooperación en el ámbito educativo, entre las Administraciones competentes en dicha materia y las Corporaciones Locales, es un principio recogido en todas las Leyes Orgánicas educativas, así como en la normativa reguladora de Régimen Local. Así la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su Título Preliminar, capítulo IV, artículo 8, que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales, coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

4. Son numerosas las referencias que la citada Ley Orgánica 2/2006, contiene sobre esta materia:

- El Artículo 14, sobre la Educación Infantil, reconoce el carácter educativo de los dos ciclos que componen la etapa de Infantil.

- El Artículo 15 establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

- El Artículo 71.1, sobre Equidad en la Educación, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

- El Artículo 72.2 establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales u otra dificultades puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

- El Artículo 72.3 dispone que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a los que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

- El artículo 74, sobre escolarización, en su punto 4 establece que corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales.

5. Por otra parte, el Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, en su artículo 13, sobre escolarización en la educación infantil, contempla la necesidad de promover convenios entre las Administraciones para la escolarización y atención educativa a los niños y niñas con necesidades educativas especiales en la educación infantil.

6. La Comunidad Autónoma de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías infantiles corresponden a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2415/1983 de 20 de julio). Por Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, se adscriben las guarderías infantiles a la Consejería de Cultura y Educación. La función principal es la de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados la primera infancia.

7. El Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura dispone de Escuelas Infantiles que acogen a niños con necesidades educativas especiales.

8. La subvención objeto del presente Convenio viene incluida como proyecto de gasto nominativo en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2009, rigiéndose, por tanto, por lo dispuesto en los artículos 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En atención a todo cuanto antecede, es voluntad de las partes intervinientes firmar el siguiente convenio de colaboración, suscribiéndolo con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto

El presente Convenio tiene como objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, para la integración de niños con necesidades educativas especiales en las escuelas infantiles de titularidad municipal desde enero hasta diciembre del año 2009.

Segunda: Obligaciones de las partes.

Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo:

1.º) La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a aportar al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a la firma del presente Convenio, con cargo a la partida 15.06.00.422F.46300, proyecto 39509, del vigente presupuesto, la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), en concepto de la contratación de recursos humanos y materiales necesarios para atender al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizados en la modalidad de integración o en aulas abiertas.

2.º) De dicha cantidad se podrá disponer de un 4% para gastos generales de funcionamiento relacionados con el Convenio.

3.º) Apoyo psicopedagógico a los citados centros, a través de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana,

dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, siendo sus funciones las recogidas en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

4.º) El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana participará en la elaboración del plan de actuación individualizado.

Por parte del Ayuntamiento de Molina de Segura

1.º) La contratación de los ayudantes técnicos y educadores, que se realizará directamente por el Ayuntamiento de Molina de Segura, a tiempo parcial o completo y duración temporal.

2.º) Las Escuelas Infantiles de titularidad municipal reservarán, en todas las aulas, plazas para alumnos con necesidades educativas especiales.

Representantes del Servicio de Escuelas Públicas Infantiles participarán en la Comisión Central de Escolarización de alumnos con necesidades especiales, siguiendo las Instrucciones de la Consejería de Educación, Formación y Empleo a tal efecto.

3.º) En el plazo de un mes desde la fecha de percepción de los fondos, el Ayuntamiento de Molina de Segura, deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa de haber procedido al registro en su contabilidad del ingreso de la cantidad convenida.

4.º) Las Escuelas Infantiles contemplarán, en su organización, la disponibilidad horaria para la coordinación con los equipos de atención temprana y otros agentes de la comunidad educativa. Esta coordinación implica la realización de reuniones para el seguimiento de los niños con necesidades educativas especiales según la organización del propio centro.

5) El Ayuntamiento de Molina de Segura quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera: Justificación de fondos

El Ayuntamiento de Molina de Segura, presentará, ante la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio, los documentos necesarios para la justificación de la aplicación, a la finalidad convenida, de los fondos otorgados a dicho Ayuntamiento por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, entre los que deberán figurar, en todo caso, los siguientes:

a) Fotocopia compulsada tanto de los contratos como de los boletines de cotización presentados por el Ayuntamiento correspondientes al Personal contratado para la realización de la actividad.

b) Factura de los materiales adquiridos.

El incumplimiento de la obligación de justificación, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuarta: Comisión de seguimiento

A fin de realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto de este Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento, compuesta por cinco miembros, tres de los cuales serán designados por la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y dos por el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura informará de la puesta en marcha de las actuaciones recogidas en el presente Convenio y proporcionará a la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo documentación que justifique el destino de los fondos y la relación de actuaciones que han sido financiadas con la aportación económica convenida.

Quinta: Vigencia causas de extinción y revisión.

El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2009.

Son causas de extinción del presente Convenio, el incumplimiento de su contenido por alguna de las partes, el mutuo acuerdo de las mismas o la solicitud de una de ellas, preavisando con un mes de antelación.

En caso de extinción, el Ayuntamiento de Molina de Segura deberá restituir a la Consejería de Educación, Formación, Empleo la parte de subvención recibida por éste y que esté pendiente de ejecución.

Igualmente podrá ser revisado el Convenio previo acuerdo de las partes.

Sexta: Incumplimiento

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en concreto en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y de los compromisos asumidos por el beneficiario de la subvención objeto de este convenio.

Séptima: Régimen Sancionador y Responsabilidad del beneficiario.

El régimen sancionador es el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en relación con los artículos 44 y 45 de la Ley Subvenciones de la Región de Murcia.

Octava: Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que pudieran derivarse de la interpretación, modificación, resolución y efectos, corresponden a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido firma el presente documento por triplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, Eduardo J. Contreras Linares.